

ARQUITECTO:

Argentina Mercedes Gil Rivas.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Práxedes Alcántara Alcántara, Amanda Altagracia Lara Terro-ro, Maricela Altagracia Mercedes Martínez, Silvestre Hernández Ventura, Milagros Altagracia Then Terrero y Félix Paño Ortíz Rijo.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.498, que integra el Directorio del Consejo Nacional de la Niñez.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 498

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Directorio del Consejo Nacional para la Niñez, creado mediante Decreto No. 426, de fecha 23 de noviembre de 1978, estará integrado de la siguiente manera: señora Renée Klang de Guzmán, Excelentísima Primera Dama de la Repúbli-

ca, Presidenta; Sra. Ana Elisa Villanueva de Majluta, Vicepresidenta; Monseñor Príamo Tejeda, Secretario General y los señores Ing. Lorenzo García Troncoso y Lic. Marino Ginebra H., Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.499, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Atanacio Jiménez.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 499

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Atanacio Jiménez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN